



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2023-00030
DEMANDANTE: ALEXANDER ARDILA GONZALEZ

Se encuentra al despacho la presente acción ejecutiva para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- Surge que de los documentos debidamente escaneados y aportados a través de medios virtuales, que constituyen en la base del recaudo se avizora tres (3) letras de cambio que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Asimismo, refulge que por el valor de las pretensiones, el asunto es de mayor cuantía y por ende, el proceso se sujetará a dicho ritual

Colofón de todo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se oficiará a la DIAN para enterarle de la iniciación del presente proceso indicando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del ejecutado, al igual que los números de identificación tributaria.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago* de las tres (3) letras de cambio aportadas a través de medios virtuales, de las cuales a obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA, a favor de ALEXANDER ARDILA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero: respecto de cada una de las letras.

1- Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000), por concepto de capital, contenido en la letra de cambio 1.

2- Denegar el mandamiento de pago solicitado por los intereses de plazo, toda vez que no fueron pactados del acuerdo con la literalidad del título valor.

3- Por los intereses moratorios a partir del 3 de mayo de 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, al interés máximo certificado por la Superintendencia financiera, incrementado en el porcentaje mencionado en el Artículo 884 del C. del Comercio.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

4- Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000), por concepto de capital, contenido en la letra de cambio 2.

5- Denegar el mandamiento de pago solicitado por los intereses de plazo, toda vez que no fueron pactados del acuerdo con la literalidad del título valor.

6- Por los intereses moratorios a partir del 2 de mayo de 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, al interés máximo certificado por la Superintendencia Financiera, incrementado en el porcentaje mencionado en el Artículo 884 del C. del Comercio.

7- Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000), por concepto de capital, contenido en la letra de cambio 3.

8- Denegar el mandamiento de pago solicitado por los intereses de plazo, toda vez que no fueron pactados del acuerdo con la literalidad del título valor.

9- Por los intereses moratorios a partir del 2 de mayo de 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, al interés máximo certificado por la Superintendencia Financiera, incrementado en el porcentaje mencionado en el Artículo 884 del C. del Comercio.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite para los procesos **ejecutivos** de **mayor cuantía** previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al IV del Código General del Proceso

TERCERO: Notifíquese personalmente el mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, a 293 y 301 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar al ejecutado LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA, que en el término de **5 días** contados a partir de la notificación de éste auto, pague al demandante las sumas de dinero señaladas en el ordinal primero, numerales 1, 3, 4, 6, 7,9 de éste acápite. Ello, en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Indicar al ejecutado LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA que dentro del término de **10 días** contados a partir de la notificación de este auto, si a bien tiene lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442-1 del C.G.P.

SEXTO: Oficiar a la DIAN para enterarle de la iniciación del presente proceso señalando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, los números de identificación tributaria, el nombre acreedor y del deudor.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59712edd10433ecd968e3bcaf07a715afa1b3c07caa10eea84828f406abea4a**

Documento generado en 23/05/2023 04:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>